

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXVI LEGISLATURA



H. Congreso del Estado
de Durango
LXVI LEGISLATURA 2013 2016

AÑO II –NUMERO 211 MIERCOLES 20 DE MAYO DE 2015
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN
DIP. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO

MESA DIRECTIVA DEL MES DE MAYO

PRESIDENTE: FELIPE MERAZ SILVA
VICEPRESIDENTE: ARTURO KAMPFNER DÍAZ
SECRETARIO PROPIETARIO: FELIPE FRANCISCO
AGUILAR OVIEDO
SECRETARIO SUPLENTE: AGUSTÍN BERNARDO
BONILLA SAUCEDO
SECRETARIO PROPIETARIO: PABLO CESAR
AGUILAR PALACIO
SECRETARIO SUPLENTE: JOSÉ LUIS AMARO
VALLES

OFICIAL MAYOR
LIC. LUIS PEDRO BERNAL ARREOLA

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE	6
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO, ROSAURO MEZA SIFUENTES Y EUSEBIO CEPEDA SOLÍS, QUE CONTIENE REFORMAS A LEY DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO.....	8
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS OCTAVIO CARRETE CARRETE, ALICIA GARCÍA VALENZUELA, RENÉ RIVAS PIZARRO, Y JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ, QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA PARA LA ATENCIÓN DE LAS ADICIONES DEL ESTADO DE DURANGO.....	14
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS CC. DIPUTADAS BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ Y MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM, QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE DURANGO.....	22
INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 56 Y 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	26
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	29
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SALUD PUBLICA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO OCTAVIO CARRETE CARRETE.....	32
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DURANGO CAPITAL NACIONAL DE ENERGÍA RENOVABLE”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ.....	33
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	34

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
MAYO 20 DEL 2015

ORDEN DEL DÍA

1o.- REGISTRO DE ASISTENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVI LEGISLATURA LOCAL.

(DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.)

2o.- LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN VERIFICADA EL DÍA 13 DE MAYO DEL 2015.

3o.- LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO, ROSAURO MEZA SIFUENTES Y EUSEBIO CEPEDA SOLÍS, QUE CONTIENE REFORMAS A LEY DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

5o.- INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS OCTAVIO CARRETE CARRETE, ALICIA GARCÍA VALENZUELA, RENÉ RIVAS PIZARRO, Y JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ, QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA PARA LA ATENCIÓN DE LAS ADICCIONES DEL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

6o.- INICIATIVA PRESENTADA POR LAS CC. DIPUTADAS BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ Y MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM, QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

GACETA PARLAMENTARIA

7o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 56 Y 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

8o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

9o.- **ASUNTOS GENERALES**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **"SALUD PUBLICA"**, PRESENTADO POR EL **DIPUTADO OCTAVIO CARRETE CARRETE**.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **"DURANGO CAPITAL NACIONAL DE ENERGÍA RENOVABLE"**, PRESENTADO POR EL **DIPUTADO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ**.

10o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

PRESIDENTE	SECRETARIO
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO.	OFICIO No. Dgpl-2P3A.-3946.9- ENVIADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EXHORTANDO RESPETUOSAMENTE A LOS CONGRESOS LOCALES, ASÍ COMO A LOS TITULARES DE LOS EJECUTIVOS ESTATALES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A IMPLEMENTAR Y FORTALECER LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS, ADMINISTRATIVAS, PRESUPUESTALES Y DE POLÍTICA PÚBLICA QUE GARANTICEN LA EFECTIVIDAD DE LAS INSTANCIAS ESTATALES DE LAS MUJERES.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA.	OFICIO No. Dgpl-2P3A.-3960.9- ENVIADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EXHORTANDO RESPETUOSAMENTE A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES PARTICIPEN EN LA ESTRATEGIA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS ADICCIONES 2015-2018.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA.	OFICIO No. Dgpl-2P3A.-4240.9- ENVIADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EL CUAL SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE AÚN NO LO HAN HECHO QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, IMPLEMENTEN REFORMAS A SU LEGISLACIÓN CIVIL A FIN DE GARANTIZAR EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO No. Dgpl-2P3A.-4613.9- ENVIADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN COMUNICANDO CLAUSURA DE SU SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.	OFICIO No. D.G.P.L. 62-II-7-2284.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL EXHORTAN DE MANERA RESPETUOSA A LOS CONGRESOS LOCALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CON EXCEPCIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, A MODIFICAR SU MARCO JURÍDICO QUE RIGE LAS COMISIONES LOCALES DE DERECHOS HUMANOS, PARA QUE EXPRESAMENTE SE LES FACULTE A RECIBIR QUEJAS DE NIÑAS Y NIÑOS SIN NECESIDAD DE QUE A SU NOMBRE LAS FORMULE UN REPRESENTANTE.

GACETA PARLAMENTARIA

TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.	OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO ANEXANDO ACUERDO ECONÓMICO EN EL CUAL SE EXHORTA A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA QUE ESTABLEZCA UN CONVENIO A NIVEL NACIONAL DE PREVENCIÓN A INFORMACIÓN SOBRE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL Y EL TRÁFICO DE MENORES.
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULARES Nos. 39, 40 y 41/2015.- COMUNICANDO LA INTEGRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, ASÍ COMO CLAUSURA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE ESTA LX LEGISLATURA, DE IGUAL MANERA SE COMUNICA INSTALACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	INICIATIVA.- ENVIADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CUAL SOLICITA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO Y LA AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CIUDAD DE DURANGO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULAR No. 0072/2015.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, COMUNICANDO ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE QUE FUNGIRÁN DURANTE EL PRESENTE MES.
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULAR No. 0046/2015.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, COMUNICANDO DECLARATORIA DE LA NUEVA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO, ROSAURO MEZA SIFUENTES Y EUSEBIO CEPEDA SOLÍS, QUE CONTIENE REFORMAS A LEY DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

LXVI LEGISLATURA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

PRESENTE.-

Los suscritos, **Diputados Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Rosauro Meza Sifuentes y Eusebio Cepeda Solís**, integrantes de esta Sexagésima Sexta Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 78 fracción I de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango* y 171 fracción I de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, por su conducto nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, **Iniciativa con Proyecto de Decreto** que contiene **reforma** a los artículos 1, 6 en su fracción IX, 9, 14, 112 fracción II en su inciso b), 132, 216, 217, 235 y 237 en sus fracciones I, II, IV, V, VI y VII de la **Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango**, aprobada mediante Decreto 59 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 51 BIS, de fecha 23 de diciembre de 2010, y sus subsecuentes reformas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sexagésima Sexta Legislatura de este Congreso del Estado, tiene como honrosa responsabilidad una tarea de carácter trascendental, pues el 29 de agosto del 2013, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, nuestra nueva Constitución Política, ordenamiento que además de ser orgullo estatal, es considerado de “avanzada” a nivel nacional debido a que aborda los derechos humanos no sólo a los ojos de la Constitución Federal sino con una visión progresista, con la expectativa de mejorar la calidad de vida de los duranguenses.

Así, ante tal hecho, se nos heredó un gran reto por parte de la Sexagésima Quinta Legislatura, pues nos correspondió a nosotros llevar a cabo la adecuación de la legislación secundaria a las nuevas disposiciones constitucionales, así como a la necesidad de contar con un ordenamiento jurídico preciso y acorde con la realidad del Estado.

Ello ha requerido un amplio estudio y análisis del cuerpo normativo que tiene la entidad, además de un extraordinario esfuerzo de todos los Diputados y Diputadas que conforman este Poder Legislativo, ya sea en Comisiones, en Pleno, en la labor del día a día.

GACETA PARLAMENTARIA

Es nuestro deber concluir en tiempo y forma con la responsabilidad que nos fue conferida, por lo que en base a tal argumento es que presentamos iniciativa para reformar la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango, a fin de que este instrumento jurídico se encuentre acorde a las disposiciones de nuestra nueva Constitución.

Cabe precisar que no es desconocido para los suscritos que en este momento se encuentra en trayecto el proceso legislativo para realizar modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que de ser aprobadas impactarán por supuesto en la materia que regula el ordenamiento estatal antes referido, e incluso en lo relativo al Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado. Sin embargo, no debe pasar desapercibido que el proceso de reforma constitucional (que en su caso pueda ser aprobado) es el primer paso para la modificación de esta materia, y que incluso el artículo segundo transitorio del proyecto de decreto que fue enviado a los Estados para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Federal, preceptúa un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del decreto para que el Congreso de la Unión apruebe las leyes generales de la materia; y que posterior a ello, las legislaturas de los Estados contarán con un plazo de ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales antes mencionadas, para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

Cumplir con la sociedad duranguense y proporcionarles un marco jurídico eficaz es nuestro reto y otorgar certeza en la totalidad del cuerpo normativo vigente es también parte de la responsabilidad del Poder Legislativo, por ello, resulta indispensable realizar las adecuaciones necesarias a la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango para que se encuentre en consonancia con la vigente Constitución Local, y dar cumplimiento cabal a la obligación establecida en el artículo segundo transitorio del ordenamiento precitado, el cual estableció un plazo máximo de tres años contados a partir de su entrada en vigor, para expedir las leyes secundarias y realizar las reformas que se necesitaran.

Por las consideraciones expuestas, se somete al Pleno de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1, 6 en su fracción IX, 9, 14, 112 fracción II en su inciso b), 132, 216, 217, 235 y 237 en sus fracciones I, II, IV, V, VI y VII de la **Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tienen por objeto regular los actos y procedimientos de la Administración Pública Estatal y Municipal, **de los órganos constitucionales autónomos** y el proceso para la impartición de justicia fiscal y administrativa del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado.

...

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá:

De la I a la VIII...

IX.- Lesividad.- Son aquellos juicios promovidos por la autoridad, para que se decrete la nulidad de las resoluciones administrativas o fiscales favorables a los particulares, que causen una lesión a la Administración Pública Estatal o Municipal **o de los órganos constitucionales autónomos** por contravenir alguna disposición de los ordenamientos locales vigentes;

De la X a la XIV...

ARTÍCULO 9.- Los instructivos, manuales y formatos que expidan las Entidades y Organismos de la Administración Pública Estatal y Municipal **o de los órganos constitucionales autónomos**, deberán publicarse previamente a su aplicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, y en su caso, en las Gacetas Municipales.

ARTÍCULO 14.- Las disposiciones de este Título son aplicables a los actos a través de los cuales se realiza la función administrativa estatal, municipal **o de los órganos constitucionales autónomos**, cuando dichos actos produzcan efectos en la esfera jurídica de los particulares.

ARTÍCULO 112.- Son partes en el juicio contencioso administrativo:

I.-...

a) ...

b)...

II.-...

a)...

b). La persona o institución que funja como autoridad administrativa o fiscal en el ámbito estatal o municipal, **o en los órganos constitucionales autónomos**, que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto o resolución impugnados; y

c)...

III.-...

ARTÍCULO 132.- ...

I.-...

II.- En el juicio de responsabilidad patrimonial objetiva y directa reclamada al Estado, a los Municipios, **o a los órganos constitucionales autónomos**, la demanda deberá interponerse dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se originó la causa de responsabilidad;

III.-...

IV.-...

...

ARTÍCULO 216.- Si a pesar de los requerimientos y sanciones previstas en el artículo anterior, no se da cumplimiento a la sentencia o su cumplimiento es excesivo o defectuoso, el Presidente a petición de parte, podrá solicitar al superior jerárquico la destitución del servidor público responsable del incumplimiento, excepto de aquellos contemplados en los artículos **177** y **176** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

ARTÍCULO 217.- Si la autoridad demandada es uno de los servidores públicos previstos en el artículo **176** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Presidente acompañando las constancias respectivas lo hará del conocimiento del Ministerio Público para que previo el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de la acción penal formule el pedimento de declaración de procedencia ante el Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

ARTÍCULO 235.- El Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado, **conocerá de las controversias que se susciten en relación a la legalidad, interpretación, cumplimiento, procedimientos y resoluciones de naturaleza administrativa y fiscal, que emitan, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades de la administración pública del Estado, de los municipios y de los órganos constitucionales autónomos, cuya**

GACETA PARLAMENTARIA

actuación afecte a los particulares, así como las que surjan entre dos o más entidades públicas, en los términos que determine esta Ley.

ARTÍCULO 237.- El Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado, será competente para conocer y resolver de los juicios:

I. Que se ventilen por las controversias que se susciten en relación con la legalidad, interpretación, cumplimiento y efectos de actos, procedimientos y resoluciones de naturaleza administrativa o fiscal que emitan, **ejecuten o traten de ejecutar las autoridades de la administración pública del Estado, de los municipios y de los órganos constitucionales autónomos cuya actuación afecte a los particulares, así como las que surjan entre dos o más entidades públicas;**

II. Que se presenten contra actos en materia administrativa o fiscal, que configuren negativa ficta de las autoridades del Estado, de los Municipios y de los **órganos constitucionales autónomos;**

III...

IV. En los que se reclame responsabilidad patrimonial, objetiva y directa al Estado, a los Municipios o a los **órganos constitucionales autónomos;**

V. Que se interponga en contra de las resoluciones definitivas en materia de responsabilidad administrativa impuestas a los servidores públicos a que se refiere el artículo **175** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;

VI. Que se refieran a la interpretación y cumplimiento de contratos, convenios u otros acuerdos de naturaleza administrativa en que sean parte el Estado, los Municipios o los **órganos constitucionales autónomos;**

VII. Que se promuevan en materia fiscal con el objeto de que se declare la configuración de la Positiva Ficta en que incurran las autoridades del Estado, del Municipio o **de los órganos constitucionales autónomos,** cuando esta figura legal se prevea en las leyes aplicables;

De la VIII a la XII...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente Decreto.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN

Victoria de Durango, Dgo., a 20 de mayo del 2015

DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO

DIP. ROSAURO MEZA SIFUENTES

DIP. EUSEBIO CEPEDA SOLÍS

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS OCTAVIO CARRETE CARRETE, ALICIA GARCÍA VALENZUELA, RENÉ RIVAS PIZARRO, Y JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ, QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA PARA LA ATENCIÓN DE LAS ADICCIONES DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.-**

Los suscritos Diputados, **CC. OCTAVIO CARRETE CARRETE, ALICIA GARCÍA VALENZUELA, RENÉ RIVAS PIZARRO, y JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ**, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren, los artículos 78 fracción I de la Constitución Política Local, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, por su conducto nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA, LA LEY DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA PARA LA ATENCIÓN DE LAS ADICCIONES DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tópico de las adicciones, no se trata de un asunto que haya de ser tratado en lo individual, sino que por el contrario, se trata de un tema que atañe a toda una estructura, en el que desemboca a un factor determinante de las adicciones; la globalización, ya que éste proceso afecta las conductas de los seres humanos por tres caminos a saber: 1º. La revolución científico-tecnológica, 2º. La desigualdad en la distribución de la riqueza, y 3º. Los problemas sociales, tales como: el desempleo, la discriminación, la marginación, entre otros.

Ahora bien, respecto a cómo se encuentran situadas las adicciones en México, dentro de su sistema jurídico, la Salud constituye un derecho de carácter sustantivo de contenidos. Desde el punto de vista de los Derechos Humanos, se trata de un derecho de segunda generación; es decir, del tipo de derechos que exigen una obligación de hacer por parte del Estado, la cual obliga a otorgar un servicio considerado en sí mismo, como un bien de carácter público.

El tema de la salud, fue inserto por el Estado Mexicano, de manera puntual, a partir del año de 1982, en el que se incorporó al Plan Nacional de Desarrollo, como eje prioritario de la Administración Pública.

La importancia que el sistema jurídico mexicano concede a la protección de la salud es de gran trascendencia: la salud es considerada un derecho esencial para todos en lo general. Por lo tanto, el derecho a la protección de la salud está estrechamente vinculado al desarrollo del país, y de todas las naciones.

GACETA PARLAMENTARIA

El marco legal del tema de la salud, inicia en el párrafo cuarto del artículo 4º Constitucional, con el propósito de lograr el bienestar físico y mental de las personas, para permitir el pleno ejercicio de sus capacidades. Por otra parte, la Ley General de Salud, en sí misma, considera a las adicciones como un problema de salud pública; por lo que dispone de estrategias generales que deberán contener los programas en estas materias, la investigación de sus causas, las acciones y políticas públicas que habrán de generarse para su control; además de la educación sobre los efectos de las adicciones en la salud.

Derivado de lo anterior, es que se crea el Consejo Nacional contra las Adicciones, como un centro coordinador de las acciones en este sentido, y tiene por objeto central apoyar los esfuerzos de los sectores públicos, social y privado, tendientes a la prevención y el combate de los problemas de salud pública causados por las adicciones, incluyendo los programas contra el alcoholismo, abuso del tabaco, la farmacodependencia, entre otros tantos.

El tema que ocupa la presente iniciativa, no escapa al Derecho Internacional, y así tenemos que la Convención de Viena representa el tratado más avanzado en el tema de las drogas. Si bien es cierto, no analiza todo el problema de las adicciones, pero sí examina uno de sus puntos torales: La drogadicción y el tema del narcotráfico.

Dicha Convención de Viena, está destinada a regular y combatir la demanda y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas consideradas por ésta Convención, como una grave amenaza a la salud y bienestar de los seres humanos.

El reconocimiento del Derecho Internacional de la Salud, a partir de la creación de la Organización Mundial (Ginebra en 1946), abrió, además, nuevos horizontes para la regulación y análisis jurídico de los problemas relacionados con la salud física y mental.

De acuerdo a lo anterior, la salud no es solamente, como se decía en antaño, la ausencia de enfermedades o vinculado solamente al malestar físico. La salud es considerada un proceso global. El bienestar físico y mental da cuenta de la salud en lo individual; el bienestar social, se relaciona y da cuenta de la salud general de la población, es decir, de la salud pública como tal.

Al lado de todo lo expuesto, otra cuestión a tratar, es respecto a esos avances tecnológicos de que se habló, de manera general, al principio de la presente exposición, ya que éstos, permiten que aumenten la variedad de sustancias en el mercado. Por estas razones, es de considerarse que el tema de las adicciones, si bien es un asunto de salud pública, debe, no obstante, ser tratado como un problema integral y transdisciplinario.

Toca el turno, ahora, de brindar una definición de lo que ha de entenderse por el término "adicción" y tenemos así que: la adicción o dependencia, es el conjunto de fenómenos del comportamiento cognoscitivo y fisiológico, que se desarrollan luego del consumo reiterado de una sustancia psicoactiva.

GACETA PARLAMENTARIA

Proceso por el cual, el cuerpo y la mente de una persona se acostumbran a consumir una droga para experimentar sus efectos o para no sentirse mal por no consumirla.

Las drogas, por su parte, son sustancias de origen natural, tales como el tabaco, alcohol, café, hongos, alucinógenos, cocaína; o bien, las de origen sintético como el thiner, pegamentos, anfetaminas, metanfetaminas, entre otras.

Estas drogas, producen adicción al actuar sobre el Sistema nervioso Central, estimulándolo o deprimiéndolo, provocando tras un tiempo de frecuente uso o consumo, cambios y alteraciones orgánicas como la tolerancia, la dependencia física, el síndrome de abstinencia y la neuroadaptación.

Existen factores que se consideran como facilitadores de las adicciones, y estos son, a saber: los factores personales, familiares y los sociales. Los factores personales o individuales de riesgo, son la baja autoestima, poca tolerancia a la frustración, sentimientos de soledad, depresiones o deseo de sensaciones fuertes. Los factores de riesgo familiares, son la desintegración de la familia, por separación divorcio o muerte de alguno de los miembros; problemas de comunicación, por malos tratos o, sobreprotección. Y finalmente, los factores de riesgos sociales; los constituyen esas facilidades para adquirir la droga, las pocas oportunidades de desarrollo de las y los jóvenes, así como la excesiva publicidad de las bebidas alcohólicas y del tabaco, por decir algunos.

Se tiene pues, que el tema de las adicciones no es algo nuevo, incluso ya las Entidades Federativas, llevan a cabo acciones contundentes en el tema, y Durango es punta de lanza en ello, ya que cuenta con una legislación de vanguardia sobre el respecto, no obstante, es necesario llevar a cabo un reforzamiento, sobre todo, al interior de las Instituciones Públicas, tratantes de la problemática de las adicciones.

Según los datos oficiales, entre 2003 y 2012, han fallecido 31,905 personas por trastornos mentales y del comportamiento por consumo de sustancias psicotrópicas; asimismo el reporte 2012 del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica de las Adicciones (SISVEA), alerta sobre la muerte de más de 4 mil personas anuales, por actos violentos asociados directamente al consumo de sustancias adictivas. Según el INEGI, en el 2012, en más de 4 millones de delitos, las víctimas pudieron percibir que los presuntos delincuentes estaban bajo el influjo de las drogas.

México es un país en el que rápidamente están creciendo los índices de incidencia de adicciones de todo tipo, y con ello, también se han incrementado los indicadores de morbilidad por consumo de sustancias adictivas, legales e ilegales, en todo el territorio nacional.

Debe destacarse que según los datos de la Encuesta Nacional de Adicciones, 2011, en el país se pueden identificar cuatro tendencias: a) en primer lugar se ha incrementado en todas las Entidades Federativas y el D.F., el uso y abuso de sustancias adictivas; b) de manera simultánea se ha reducido la edad en el inicio de consumo de sustancias; c) hay una transición en la incidencia de las sustancias de inicio y las de impacto: cada vez más se registra un mayor uso de cocaína y otras drogas sintéticas y; d) hay un acelerado incremento en el número de mujeres (y en particular las más jóvenes), que consumen sustancias adictivas.

GACETA PARLAMENTARIA

En el marco estatal, a partir de 1986, se conformaron los Consejos Estatales contra las Adicciones, en estricto apego al Pacto Federal asentado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se establece que las entidades que son libres y soberanas en todo lo concerniente a sus regímenes interiores; y de acuerdo con la Ley General de Salud que señala a la Secretaría de Salud (SSA) como la encargada de la coordinación del Sistema Nacional de Salud, con base en la legislación que regula a las instancias participantes.

Estos Consejos, instalados en cada una de las entidades federativas, están presididos por el Gobernador, y son coordinados por el Secretario de Salud local o los Jefes de los Servicios Coordinados de Salud Pública del Estado.

Una tarea prioritaria del CONADIC a través de los Consejos Estatales, es extender sus acciones a los Comités Municipales contra las Adicciones fundamentalmente en las zonas consideradas de alto riesgo, como es el caso de las fronteras norte y sur, centros de alto crecimiento industrial y turístico, así como zonas conurbadas de las grandes ciudades.

Acorde con lo señalad en los últimos párrafos, es que se lleva a cabo la presentación se ésta iniciativa de reforma, toda vez que es necesario coadyuvar, desde el ámbito legislativo, a reforzar el actuar en la aplicación de las políticas públicas, en un tema tan importante, como lo constituye la salud de la población, máxime, tratándose en políticas que inciden en la prevención del problema.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía para su análisis, discusión y en su caso, aprobación de la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción V, del artículo 2, se adiciona al artículo 4, un segundo párrafo, se modifica el artículo 6, se reforma y adiciona el artículo 7, se reforma la fracción II del artículo 8, se reforma y adiciona el artículo 9, se adiciona un artículo 9 Bis, se reforma el artículo 10, se reforma el artículo 27 en su fracción I, se reforman los artículos 31, 33, 46, 49 y 54, para quedar en los siguientes términos:

LEY DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA PARA LA ATENCION DE LAS ADICCIONES DEL ESTADO DE DURANGO

CAPÍTULO II

GACETA PARLAMENTARIA

DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS ADICCIONES.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

De la Fracc. I a la IV.- (...)

V.- CEPAAD.- Consejo Estatal para la Prevención y Asistencia de las Adicciones.

De la Fracc. VI a la XXIII.- (...)

ARTÍCULO 4. El Consejo es un órgano de asesoría y consulta para la creación, aprobación, y aplicación de los programas y políticas destinados a la sensibilización, planeación de la prevención, tratamiento, disminución de daño y reinserción social de personas con alguna adicción en el Estado, los que deberán ser presentados al Titular de la Secretaría para su aprobación, quien será el conducto para convocar a los sectores de la sociedad para ser integrados al Sistema.

ARTÍCULO 6. Los municipios del Estado de Durango, en el ámbito de su competencia, deberán conformar sus respectivos Consejos Municipales, los cuales formaran parte del Consejo Estatal.

ARTÍCULO 7. El Consejo Estatal para la Prevención y Asistencia de las Adicciones (CEPAAD), se integrará por:

I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado

II. Como Consejeros fungirán: el Secretario de Salud, Secretario de Educación, Secretario de Seguridad Pública, el Titular del DIF, el Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con voz y voto;

III. Un Comisionado y Consejero Ejecutivo, que será nombrado por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario de Salud, y sobre quien recaerá la Dirección de la Comisión Estatal para la Prevención y Asistencia de las Adicciones, sin voto pero con derecho a voz;

IV. Los Comités Municipales que se les invite o deseen participar, cuando el asunto a tratar sea de su interés o de su ámbito de competencia;

V. Los invitados, que serán representantes de los organismos no gubernamentales, que se les invite o deseen participar, cuando el asunto a tratar sea de su interés o de su ámbito de competencia;

VI. Un Diputado, quien tendrá la representación del Poder Legislativo y que será el Presidente de la Comisión de Salud.

Por cada miembro del Consejo se nombrará un suplente, los cargos de titular o suplente serán honoríficos.

Además, podrán fungir como invitados especiales, a las sesiones que celebre el Consejo, aquellas entidades, organismos u cualesquier otra, que pueda tener algún interés en alguno de los temas a tratar por el Consejo, y que sea de su competencia.

ARTÍCULO 8. El Consejo Estatal de Prevención y Asistencia de las Adicciones tendrá las siguientes obligaciones:

I.- (...);

II. Considerar, para todos sus efectos, a las adicciones, como enfermedades comunes con repercusiones en las esferas: biológica, psicológica y social, así como en el entorno familiar o de convivencia de las personas;

GACETA PARLAMENTARIA

De la III a la VIII.- (...).

ARTÍCULO 9. El Consejo sesionará de forma ordinaria una vez al año, pudiendo celebrar sesiones extraordinarias cuando así se requiera. En ambos casos, para la validez de las sesiones se requerirá que la convocatoria haya sido suscrita por el **Comisionado y Consejero Ejecutivo**, con un mínimo de cinco días de anticipación a la sesión correspondiente, y que hubiesen asistido a ésta, en el caso de la sesión ordinaria, la mitad más uno de sus miembros, en tanto que las sesiones extraordinarias serán válidas con el número de miembros que asistan a las mismas.

Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente el de calidad en caso de empate. De cada sesión del Consejo se levantará el acta correspondiente.

Así mismo, se otorgará a los invitados especiales, que representen a los sectores social, privado y académico, y que por su experiencia, conocimiento o vinculación en el área de las adicciones, puedan aportar ideas valiosas al Consejo sobre el tema; a participar con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 9 BIS.- Derivado de la conformación propia del Consejo Estatal, en la figura del Comisionado y Consejero Ejecutivo, recaerá la Dirección del CEPAAD (Consejo Estatal para la Prevención y Asistencia de las Adicciones), y tendrá las siguientes facultades:

I.- Operar la Comisión Estatal para la Prevención y Asistencia de las Adicciones

II.- Proponer el proyecto del Reglamento del CEPAAD.

II.- - Ejecutar de manera puntual, las obligaciones, que el CEPAAD posee, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de ésta Ley.

III.- Las demás, que el Presidente del CEPAAD le otorgue, y que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo y la Comisión.

ARTÍCULO 10. El Comisionado y Consejero Ejecutivo del CEPAAD, deberá presentar el proyecto de reglamento para el Consejo, y los Ayuntamientos de cada municipio deberán emitir los reglamentos de sus respectivos Consejos.

ARTÍCULO 27. Los Centros tendrán las siguientes obligaciones:

I. Contar con autorización de funcionamiento de la Secretaría

De la II a la XII.- (...)

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 31. (...)

El CEPAAD coadyuvará en la aplicación de los programas de tratamiento y reintegración a los que hace referencia el presente artículo, proporcionando asistencia, brindando capacitación constante y especializada al personal del juzgado correspondiente en materia de detección, tratamiento, rehabilitación e integración comunitaria como parte de la atención integral del consumo de sustancias adictivas a menores y adolescentes en conflicto con la Ley.

(...)

Artículo 33. El **CEPAAD** fomentará la participación de instituciones públicas, privadas, organismos no gubernamentales y organizaciones sociales relacionadas con la materia de la presente Ley, para el desarrollo de acciones de integración comunitaria, los cuales tendrán como objetivos los siguientes:

De las fracciones I a la XV.- (...)

ARTÍCULO 46. La elaboración del Programa corresponde a la Secretaría, y al **Comisionado y Consejero Ejecutivo del CEPAAD, quienes lo elaborarán** de acuerdo con las directrices que se establecen en esta Ley y según las prioridades en materia de adicciones que señale el Plan Estatal y el Plan Nacional de Desarrollo.

ARTÍCULO 49. Conjuntamente, la Secretaría, a través del Consejo Estatal Contra las Adicciones (**CEPAAD**), y los diferentes Medios de comunicación, desarrollarán estrategias de profesionalización en el tema de las adicciones a los actores responsables de difundir mensajes de comunicación.

ARTÍCULO 54. (...)

Cuando se detecte algún caso de violación a dichas prerrogativas, como consecuencia de una visita de verificación o de cualquier otra forma, se aplicará una o acumulativamente varias de las sanciones previstas en el artículo anterior de esta ley, según la gravedad del caso. Además se dará aviso inmediato a la Fiscalía General del Estado y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos para los efectos correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El consejo, (**CEPAAD**), para su válida y debida conformación, deberá quedar instalado por parte del Gobernador del Estado, en la sesión que para tal efecto, convoque el Secretario de Salud, en un plazo que no exceda de 30 días naturales, posteriores a la publicación de esta reforma.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido de esta ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. OCTAVIO CARRETE CARRETE

DIP. RENÉ RIVAS PIZARRO

DIP. ALICIA GARCÍA VALENZUELA

DIP. JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ

Victoria de Durango, Dgo., 19 de Mayo de 2015.

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS CC. DIPUTADAS BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ Y MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM, QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.-**

Las suscritas Diputadas, **CC. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ Y MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM**, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren, los artículos 78 fracción I de la Constitución Política Local, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, por su conducto nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA, LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al régimen de economía mixta de nuestro Estado mexicano, el cual adoptó el sistema mixto, las entidades paraestatales han constituido un instrumento fundamental tanto de intervención, planeación como de política económica dentro de la esfera económica y administrativa del sector gubernamental.

Como antecedente primario, de nuestro sistema económico y organizacional de éste aspecto, se cuenta con la propia Constitución de 1917, la cual estableció el marco ideológico fundamental de la intervención estatal en la economía y en la conducción de la sociedad. Es en éste sentido, que en el artículo 27 de dicha Constitución, se dio cabida a una amplia gama de posibilidades de intervención estatal, para garantizar la adecuada explotación y aprovechamiento de los recursos naturales del país a favor del bienestar común de toda la nación; así mismo, dentro del artículo 20 del mismo ordenamiento citado, se estableció la participación estatal de manera exclusiva en áreas estratégicas de la economía del país entero.

Variadas han sido las reformas que se han celebrado sobre el tema de la regulación de las entidades paraestatales en México, y es así como en el 1976 se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con ésta ley se dio la regulación unitaria y sistemática de las entidades paraestatales, y aún todavía, fue imprescindible que a ésta Ley le sucedieran muchas tantas reformas más.

GACETA PARLAMENTARIA

Así, para el año de 1982, se dieron reformas a los artículos 25, 26 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que entre otros aspectos, establecieron las bases de la rectoría del Estado, la economía mixta y la planeación; configurando así todo un capítulo de orden económico para todo el territorio mexicano.

El ámbito Estatal, no escapa a las reformas que día a día tienen que estarse dando para mantener en orden de vigencia a las normas que regulan, sobre todo, aspectos tan trascendentales de nuestro país, como lo constituye la rectoría económica. Es que a continuación se presenta ésta iniciativa, acorde a los postulados vertidos con la promulgación de la reforma Constitucional del Estado de Durango, en agosto de 2013.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía para su análisis, discusión y en su caso, aprobación de la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos: 1, 5 en su fracción I, 7, 11, 27 en su fracción XI, 35, 45, 59, 61 en su primer párrafo, y el artículo 63, todos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:

LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE DURANGO

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social, **reglamentaria en lo conducente del artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;** y tiene por objeto establecer las bases de organización y funcionamiento de las entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Durango.

Artículo 5.- (...)

I. Los órganos constitucionales autónomos;

De la II a la IV.- (...)

GACETA PARLAMENTARIA

(...)

Artículo 7.- (...)

La operación de las entidades paraestatales y su control, vigilancia y evaluación por parte del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, se efectuará en los términos de esta ley, por conducto de las Secretarías de Finanzas y de Administración, la de **Contraloría**, en el respectivo ámbito de sus atribuciones y por las Secretarías del ramo coordinadoras de sector.

Artículo 11.- (...)

Para el cumplimiento de lo anteriormente establecido, la Secretaría del ramo, coordinadora de sector conjuntamente con las Secretarías de Finanzas y Administración y de la **Contraloría**, harán compatibles los requerimientos de información que se demanden a las dependencias y entidades paraestatales racionalizando los flujos de información.

Artículo 27.- (...)

De la I a la X.- (...)

XI. Proporcionar la información y dar acceso a la documentación que le soliciten la Secretaría de Finanzas y de Administración, así como la de **la Contraloría**, o el Auditor Externo para el cumplimiento de sus funciones y la que el Congreso del Estado le solicite;

De la XII a la XIII.- (...)

Artículo 35.- La vigilancia de la participación en las empresas de participación estatal minoritaria estará a cargo de un Comisario Público designado por la Secretaría de **Contraloría**.

Artículo 45.- (...)

Deberán formar parte de ellos al menos un representante de las Secretarías de Finanzas y de Administración y de **Contraloría**, esta última únicamente en su carácter de comisario con derecho a voz.

(...)

(...)

Artículo 59.-Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el control y vigilancia de las entidades paraestatales, a través de las Secretarías de Finanzas y de Administración, de **Contraloría**, así como de las Secretarías del Ramo Coordinadoras de Sector respectivas, en los términos de la presente Ley.

(...)

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 61.- La Secretaría de **Contraloría**, tendrá respecto de las entidades paraestatales, las siguientes atribuciones:

De la I a la XI.- (...)

Artículo 63.- El órgano de vigilancia de entidades paraestatales estará integrado por un Comisario Público Propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la **Contraloría**.

Los Comisarios Públicos evaluarán el desempeño general y funciones del organismo, realizarán estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de la **Contraloría** les asigne específicamente conforme a la Ley. Para el cumplimiento de las Funciones citadas el órgano de gobierno y el Director General deberán proporcionar la información que soliciten los Comisarios Públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido de esta ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

DIP. BEATRÍZ BARRAGÁN GONZÁLEZ

DIP. MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM

Victoria de Durango, Dgo., 19 de Mayo de 2015.

INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 56 Y 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

Presente

FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA, Diputado integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a los artículos 56 y 63 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo, como lo establece nuestra constitución. Los ciudadanos no ejercen directamente esta soberanía lo hacen a través de sus representantes electos y designados para integrar los poderes públicos.

Los procesos electorales son aquellos en que ciertos ciudadanos solicitan el voto popular para integrar la legislatura o los cargos ejecutivos y de administración pública. Para obtener la voluntad de los electores los candidatos prometen realizar muchas acciones, proponer leyes, gestionar acciones, obras o programas, diseñar y operar ciertas políticas públicas, de acuerdo a sus competencias; y no realizar ciertas acciones, como elevar impuestos o tener conductas consideradas como reprobables o inmorales.

Es común que los candidatos con tal de ganar el favor de la mayoría de los ciudadanos en una elección tienden a engañar, o exagerar, o no medir adecuadamente la posibilidad de cumplir sus ofrecimientos. Llegan a la representación que ganaron y no cumplen sus promesas, parcial o totalmente, provocando el enojo ciudadano, sobre todo de aquellos que votaron por él.

De tal manera que las campañas electorales se convierten en ejercicios de simulación donde los candidatos ofrecen sin ninguna responsabilidad hacer o no hacer cuando asuman el cargo.

Recordemos por ejemplo, uno de los debates presidenciales para la elección del 2000, donde uno de los candidatos se comprometía a lograr que la economía crecería a un 6% del PIB anual, y que su administración generaría 1,000,000 de empleos al año, mientras que otro candidato más prudente le decía que eso era muy difícil de lograr. Y efectivamente la expectativa no se cumplió. Ganó la elección quien prometió más, pero durante su sexenio el promedio del crecimiento del PIB fue del 2.15%, resultando una proporción inferior excesiva de 3 a 1.

Los candidatos a determinados cargos deben realizar estudios y diagnósticos lo más cercano a la realidad. Ofrecer cómo y con qué piensan cumplir sus ofrecimientos. Eso sería lo ideal. Pero ya obteniendo el triunfo no existe ninguna disposición legal que los obligue a cumplir su palabra empeñada y que les permitió obtener el respaldo popular mayoritario en una elección.

GACETA PARLAMENTARIA

En la idea de empoderar a los ciudadanos, de elevar sus derechos y su capacidad de influir en los asuntos públicos, es que debemos establecer mecanismos para que los electores puedan exigir a los servidores públicos electos que cumplan sus promesas de campaña.

Por eso proponemos reforma y adiciones a artículos de la Constitución local.

El artículo 56 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, quedará conforme a lo siguiente:

Artículo 56.- Son derechos de los ciudadanos y ciudadanas duranguenses los que para todo mexicano consigna la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de los siguientes:

I al IV...

V.- Reclamar, mediante la Acción de Cumplimiento, a todo servidor público de elección popular la observancia de sus propuestas de campaña. Cualquier ciudadano podrá acudir ante la Autoridad Electoral Estatal para solicitar se haga efectivo el cumplimiento de las propuestas de campaña en los términos de esta Constitución y las leyes de la materia, sin perjuicio de otras responsabilidades que se pudieran derivar de conformidad con los ordenamientos legales de la materia. La ley establecerá los lineamientos para la procedencia, organización y demás reglas de la Acción de Cumplimiento. La Autoridad Electoral Estatal deberá iniciar, de inmediato, el procedimiento que corresponda, de acuerdo con la Ley aplicable.

Y el **Artículo 63 de la Constitución Local quedará como sigue:** "Las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados, e integrantes de los Ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. **Los candidatos a Gobernador, Diputados al Congreso Estatal y Presidentes Municipales deberán registrar, al inscribir su candidatura ante el Organismo Electoral Estatal competente, sus propuestas de campaña o su programa de trabajo para el desempeño del cargo.**

Esta es nuestra propuestas de reformas constitucionales que deberán plasmarse en ordenamientos secundarios que le den viabilidad y operación.

Hoy en la práctica se inscribe una plataforma electoral más como un requisito formal, que un documento utilizado en las campañas.

Se requiere que la plataforma electoral sea enriquecida con compromisos concretos y exigibles, que nos permitan campañas más responsables y profesionales. Y que los ganadores estén obligados a cumplir los ofrecimientos que les permitieron la victoria, y no dejar a la voluntad de los servidores públicos electos cumplir o no con la ciudadanía.

Esta disposición también será motivo de un proceso de rendición de cuentas, que forma parte de las exigencias políticas contemporáneas.

Esperamos contar con su apoyo con esta medida que fortalecerá nuestra democracia representativa. Que alentará la participación social y fortalecerá el poder ciudadano como lo marca el espíritu de nuestra constitución.

Expuesto lo anterior y con base en los fundamentos Constitucionales y Legales citados en principio y tomando en cuenta las consideraciones que he abordado, me permito presentar, a la respetable consideración de esa Honorable Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman y adicionan los artículos 56 y 63 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 56.- Son derechos de los ciudadanos y ciudadanas duranguenses los que para todo mexicano consigna la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de los siguientes:

I al IV...

V.- Reclamar, mediante la Acción de Cumplimiento, a todo servidor público de elección popular la observancia de sus propuestas de campaña. Cualquier ciudadano podrá acudir ante la Autoridad Electoral Estatal para solicitar se haga efectivo el cumplimiento de las propuestas de campaña en los términos de esta Constitución y las leyes de la materia, sin perjuicio de otras responsabilidades que se pudieran derivar de conformidad con los ordenamientos legales de la materia. La ley establecerá los lineamientos para la procedencia, organización y demás reglas de la Acción de Cumplimiento. La Autoridad Electoral Estatal deberá iniciar, de inmediato, el procedimiento que corresponda, de acuerdo con la Ley aplicable.

Artículo 63. Las elecciones de Gobernador del Estado, diputados, e integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. **Los candidatos a Gobernador, Diputados al Congreso Estatal y Presidentes Municipales deberán registrar, al inscribir su candidatura ante el Organismo Electoral Estatal competente, sus propuestas de campaña o su programa de trabajo para el desempeño del cargo.**

...
...
...
...
...
...
...
...
...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Durango deberá expedir las normas que regulen la Acción de Cumplimiento en un término máximo de cuarenta días.

Durango, Dgo., a 20 de mayo del 2015

DIP. FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el C. Diputado Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, integrante de la LXVI Legislatura, que contiene **reforma** a los artículos 386, 387 y 388 del *Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango*, aprobado mediante Decreto 338 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 335, de fecha 29 de abril de 2004, y a los artículos 178, 179 y 181 del *Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango*, aprobado mediante Decreto 284, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 48, de fecha 14 de junio de 2009; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 176, 177, 178 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que la presente iniciativa fue presentada al Pleno de este H. Congreso en fecha 16 de diciembre de 2014 y encontramos que la misma tiene por objeto principal aumentar la penalidad y la multa del delito de abusos deshonestos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, aprobado mediante Decreto No. 338, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 35, de fecha 29 de abril de 2004, del delito de abuso sexual del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, aprobado mediante Decreto 284, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango No. 48, de fecha 14 de junio de 2009, así como del delito de estupro de ambos Códigos Penales del Estado de Durango, sin embargo, esta Comisión al entrar al estudio de la presente iniciativa considera dejar en reserva para su posterior dictaminación lo relacionado al delito de estupro, dado que los suscritos coincidimos en que es pertinente elaborar un estudio más detallado de dicho delito, igualmente esta Comisión considera que es procedente solo dictaminar lo referente al delito de abuso sexual, toda vez que a partir de las cero horas del día 07 de mayo de 2015, mediante la aprobación del Decreto No. 326 aprobado por esta LXVI Legislatura, quedo abrogado el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, aprobado mediante Decreto No. 338, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 35, de fecha 29 de abril de 2004, así como sus posteriores reformas, el cual contenía lo relativo al delito de abusos deshonestos.

SEGUNDO.- Después de un análisis a fondo del delito de abuso sexual en diferentes estados de la República, encontramos que el Estado de Durango se encuentra por debajo de la media nacional en cuanto a la penalidad y multa establecida, ya que por citar un ejemplo en el Distrito Federal se establece una pena de uno a seis años de prisión, variando las multas de los 100 hasta los 500 días de salario.

GACETA PARLAMENTARIA

Actualmente en el Estado de Durango se contempla para el delito de abuso sexual, de uno a tres años de prisión y multa de setenta y dos a doscientos dieciséis días de salario, pudiendo llegar por distintas agravantes hasta los 6 años y doscientos ochenta y ocho a cuatrocientos treinta y dos días de salario.

TERCERO.- En base a estos estudios y considerando que es obligación de los legisladores en concordancia con el artículo primero constitucional salvaguardar los derechos humanos, así como la integridad física y sexual de las personas, y con lo establecido en el artículo 16 constitucional que señala muy claramente que nadie puede ser molestado en su persona, consideramos es obligación de esta autoridad, tomar las medidas necesarias para la prevención de dicho delito.

Aunado a ello, recordemos que una de las agravantes del delito de abuso sexual, es la minoría de edad de la víctima, por lo tanto el bien jurídico tutelado debe ser el interés Superior del menor, por así establecerlo el artículo 4º Constitucional, por ello es indispensable aumentar la penalidad de este delito.

CUARTO.- Sabedores de la realidad en nuestro Estado, es que creemos necesario elevar la pena y la multa en el delito de abuso sexual, ello en virtud de que al plasmar mayores penalidades, se contribuye a la prevención del delito, ya que al darlo a conocer los ciudadanos se envía un mensaje claro de un fortalecimiento al Estado de Derecho mejorando la inhibición en la realización de dichos ilícitos. Así mismo es necesario señalar que nuestra legislación al respecto no ha sufrido modificación alguna desde el año 2012.

QUINTO.- Todo lo anterior en base a lo establecido en el artículo 4º del Código Nacional de Procedimientos Penales, donde se señala claramente que las autoridades deben respetar y proteger la dignidad de la víctima, por lo cual, se busca con las reformas ya mencionadas fortalecer dicho principio en materia penal.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondos jurídicos, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 178 y 179 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, aprobado mediante Decreto 284, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango No. 48, de fecha 14 de junio de 2009, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II ABUSO SEXUAL

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 178.

Al que sin el consentimiento de una persona, ejecute en ella o la haga ejecutar uno o varios actos de naturaleza sexual, sin el propósito de llegar a la cópula, se le impondrá prisión de uno **a cuatro años y multa de setenta y dos a doscientos dieciséis días de salario.**

Si se hiciera uso de violencia, la pena será de tres **a siete años de prisión y multa de doscientos dieciséis a trescientos sesenta días de salario.**

Artículo 179.

Al que ejecute un acto sexual, sin el propósito de llegar a la cópula, en una persona menor de doce años o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirla o la obligue a ejecutarla, se le impondrán de cuatro **a nueve años de prisión y multa doscientos ochenta y ocho a cuatrocientos treinta y dos días de salario.**

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 13 (trece) días del mes de mayo del año 2015 (dos mil quince).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

**DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO
PRESIDENTE**

**DIP. ROSAURO MEZA SIFUENTES
SECRETARIO**

**DIP. ISRAEL SOTO PEÑA
VOCAL**

**DIP. EUSEBIO CEPEDA SOLÍS
VOCAL**

**DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SALUD PUBLICA”, PRESENTADO POR
EL DIPUTADO OCTAVIO CARRETE CARRETE.**

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DURANGO CAPITAL NACIONAL DE ENERGÍA RENOVABLE”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ.

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN.